

MEMORANDUM
S.G. No 045-2020

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de Sección de Transparencia

DE : Abogada
Perla Flores Maradiaga
Secretaria General

ASUNTO : **REMISIÓN DICTAMEN LEGAL**

FECHA : 16 de enero de 2019



Por este medio me dirijo a usted, a fin de remitirle adjunto Dictamen Legal, solicitado a esta Secretaria General, mediante Memorándum UT-07-2020-SDN, de fecha 10 de enero del presente año, referente a la información que debe ser difundida de oficio de acuerdo al artículo 13 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente,

*Recibido 17/01/2020
9:58 A.M.
Keylin Naira*

DICTAMEN LEGAL

En atención al MEMORANDO UT-07-2020-SDN de fecha 10 de enero de 2020 en el que solicita dictamen legal en referencia a la información que debe ser difundida de oficio de acuerdo al artículo 13 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al respecto esta Secretaría de Estado se pronuncia de la siguiente manera:

Que la Constitución de la República en el artículo 274 establece que Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 25 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas instituye “La organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se regirá por la presente Ley, la Ley General de la Administración Pública y las demás leyes aplicables”.

Que de acuerdo a los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas los recursos físicos están constituidos por el equipo, materiales y demás bienes que formen parte de su inventario, los que pueden ser adquiridos por: 1) Fabricación o construcción; 2) Compra; 3) Donación; 4) Requisa o decomiso conforme a la Ley; y 5) Cualquier otro medio previsto en leyes. Asimismo, la reserva está constituida por el conjunto de recursos humanos, materiales y bienes que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares. En todo caso, los bienes que formen parte de este inventario, deben inscribirse en un registro especial que al efecto llevará la Oficina de Bienes Nacionales.

Que en el artículo 13 numeral 5) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece la Información que debe ser difundida de oficio. Toda institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de estos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: ... 5) Los Registros Públicos de cualquier naturaleza.

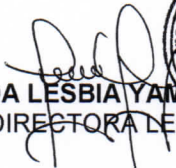
Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 17 que a su letra dice: “La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: la seguridad del Estado, la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona....”.

Que la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional en su artículo 3 dice: “Para los efectos de esta Ley podrán ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la Seguridad y/o Defensa Nacional y el logro de los objetivos en estas materias”.

Cabe resaltar, que la Secretaría de Defensa Nacional cumpliendo con los valores que les caracterizan de manera consecuente cumple con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando este dentro del marco de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que es a la Dirección de Bienes Nacionales a quien corresponde llevar un registro especial del inventario de la Secretaría de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas y en aras de cumplir con lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Legal dictamina que es procedente que los registros públicos consistentes en bienes inmuebles y registro de vehículos sean difundidos de oficio, sin embargo, para que no se ponga en riesgo o se perjudique la seguridad del Estado, deberá mantenerse en reserva la información específica de cada registro público, tal como la descripción técnica, áreas de asignación y la descripción general del bien, en estricto apego a la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.


ABOGADA LESBIA YAMIRETH DÍAZ
DIRECTORA LEGAL

